



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto, dentro del término; Sírvase proveer, Sírvase proveer, **26 de septiembre de 2022.**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00183-00
Sevilla Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Dte: Julie Andrea Gomez.
Ddo: Marino Morales Salazar

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **JULIE ANDREA GOMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MARINO MORALES SALAZAR**, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° 130 de fecha 06/Octubre/2021, proferido dentro del proceso de Divorcio de Radicación 2021-00037, proferido por este Despacho Judicial.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho procederá admitir ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°. DECLARAR ABIERTO el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente entre los señores **JULIE ANDREA GOMEZ** y **MARINO MORALES SALAZAR**.

2°. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al señor **MARINO MORALES SALAZAR**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3°. VERIFICADA la notificación a la demandada, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges **JULIE ANDREA GOMEZ** y **MARINO MORALES SALAZAR**, conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

4°. ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con **M I. N° 382-16693** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de propiedad del demandado señor **MARINO MORALES SALAZAR**, identificado con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

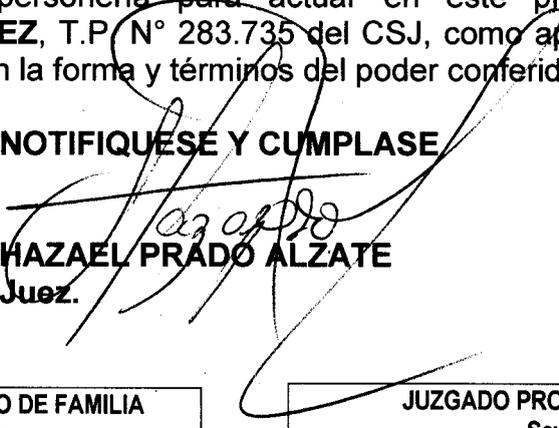
AUTO INTERLOCUTORIO N° 576.

la CC N° 94.287.752. Líbrese el oficio correspondiente, adjuntando el formato de calificación de que trata la ley 1579 de 2012

5°. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta, identificada con la **PLACA N° OXM-36E** de la Secretaria de Transito de Sevilla, de propiedad del demandado señor **MARINO MORALES SALAZAR**, identificado con la CC N° 94.287.752, líbrese el oficio respectivo

6°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ**, T.P. N° 283.735 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 072 - fecha. 28 sept. 2022
Providencia de Fecha. 27 sept. 2022
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 072, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059362675b62d2798958aa5fd5df49c144093c45aa77943623513752d43e64bf**

Documento generado en 27/09/2022 10:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>